



VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVI - N° 200
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10914

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Colonia San Bartolomé, ubicado en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los tres polígonos del radio municipal de la localidad de Colonia San Bartolomé, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los diecinueve vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 6/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- Los tres polígonos que definen el radio municipal de la localidad de Colonia San Bartolomé ocupan una superficie total de ciento veintiséis hectáreas, ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (126 ha, 8.577,75 m²), distribuida de la siguiente manera:

- Polígono Colonia San Bartolomé: conformado por diez lados y diez vértices de ciento veinticuatro hectáreas, cinco mil quinientos catorce metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (124 ha, 5.514,34 m²);
- Polígono Basural: conformado por cinco lados y cinco vértices de ocho mil cuatrocientos setenta metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (8.470,67 m²), y
- Polígono Cementerio: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de una hectárea, cuatro mil quinientos noventa y dos metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha, 4.592,74 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- A, de coordenadas X=6512624,97 e Y=4526222,59, y
- B, de coordenadas X=6512245,46 e Y=4526130,66

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10914.....	Pag. 1
Decreto N° 1508.....	Pag. 1
Ley: 10915.....	Pag. 2
Decreto N° 1509.....	Pag. 4
Ley: 10917.....	Pag. 5
Decreto N° 1510.....	Pag. 5
Decreto N° 1507.....	Pag. 5
Decreto N° 1546.....	Pag. 6
Decreto N° 1547.....	Pag. 7

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 364 - Letra:D.....	Pag. 8
----------------------------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 293.....	Pag. 9
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 705.....	Pag. 11
Resolución N° 706.....	Pag. 11
Resolución N° 708.....	Pag. 12

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 5.....	Pag. 13
----------------------	---------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI Resolución General N° 8.....

Pag. 13

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1508

Córdoba, 12 de octubre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.914, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10915

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Creación. Principios. Función

Artículo 1º.- Creación. Objeto. Créase el Ministerio Público de la Defensa, el que forma parte del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y tiene por objeto favorecer el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad, mediante una asistencia jurídica integral de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2º.- Independencia y autonomía funcional. El Ministerio Público de la Defensa goza de independencia y autonomía funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. Su organización económico-financiera y de recursos humanos depende del Tribunal Superior de Justicia, el que puede realizar delegaciones a favor del Defensor General.

Artículo 3º.- Principios de actuación. El Ministerio Público de la Defensa ejerce sus funciones por medio de sus órganos propios conforme los siguientes principios:

- a) Unidad de actuación: El Ministerio Público de la Defensa es único y es representado por cada uno de sus integrantes en los actos y procesos en que actúen, y en todas aquellas cuestiones que en función de la legislación deban intervenir;
- b) Interés preponderante de la persona asistida: El personal del Ministerio Público de la Defensa promueve la accesibilidad al servicio de defensa oficial, procurando siempre dar satisfacción prioritaria a las necesidades de la persona asistida, defendida o representada;
- c) Confidencialidad: Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa se encuentran sometidos a la regla de confidencialidad respecto de la información que les sea confiada por la persona asistida;
- d) Gratuidad: Los servicios de los Defensores Públicos son gratuitos para quienes acrediten las condiciones exigidas en la presente Ley y su reglamentación, y
- e) Celeridad y simplicidad: el Ministerio Público de la Defensa debe informar mediante lenguaje sencillo a sus asistidos las disposiciones que orientan su actuación y los resultados de su gestión, procediendo con diligencia, celeridad, agilidad y simplicidad en su función.

Artículo 4º.- Difusión de derechos y del modo de ejercitarlos. El Ministerio Público de la Defensa desarrolla acciones permanentes de promoción y educación sobre el derecho de acceso a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva y estratégica con distintos actores sociales.

Artículo 5º.- Funciones. El Ministerio Público de la Defensa tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses particulares de sus representados o asistidos;
- b) Instituir los mecanismos de verificación de las vulnerabilidades de los usuarios del servicio de defensa oficial y las formas de acceder al sistema de la defensa pública;
- c) Procurar la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que corresponda, y
- d) Establecer un modelo de gestión basado en datos y fijar estándares de calidad para la mejora continua del servicio de defensa oficial.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Capítulo I

Generalidades

Artículo 6º.- Integración. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por un Defensor General, dos Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos de los diversos fueros. Sus cargos se encuentran equiparados en sus remuneraciones a los del Fiscal General, sus Adjuntos y demás Fiscales del Ministerio Público Fiscal, respectivamente. El Defensor General puede delegar las funciones según la materia y el territorio en que actúan, de modo transitorio o permanente, en cada uno de los Defensores Adjuntos, y establecer el orden de subrogación entre éstos, en caso de vacancia, ausencia o impedimento.

Artículo 7º.- Requisitos. Para ser Defensor General y Defensor Adjunto, se requiere doce (12) años de ejercicio de la abogacía o de carrera en el Poder Judicial de la Provincia y no menos de treinta (30) años de edad. Para los demás Defensores Públicos, se requiere cuatro (4) años de ejercicio y no menos de veinticinco (25) años de edad. En todos los casos se requiere ciudadanía en ejercicio.

Artículo 8º.- Nombramiento. El Defensor General y los Defensores Adjuntos son designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura. Los Defensores Públicos están sujetos al proceso de selección establecido por la Ley N° 8802 -Consejo de la Magistratura- y pueden designarse Defensores Públicos reemplazantes mediante el mismo procedimiento empleado para la designación de Fiscales reemplazantes. Todos ellos, antes de asumir sus cargos, prestan juramento ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 9º.- Duración y remoción. El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos de los diversos fueros, son inamovibles en sus cargos, pueden ser removidos del mismo modo y por las mismas causales que los jueces, gozan de las mismas inmunidades y tienen iguales incompatibilidades que estos.

Capítulo II Defensor General

Artículo 10.- Deberes y atribuciones. Corresponde al Defensor General, sin perjuicio de las que pudieren establecerse por otras leyes, las inherentes a su función y las que en materia de administración le delegue el Tribunal Superior de Justicia, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Diseñar y ejecutar la política general del servicio de defensa oficial, realizando todas las acciones conducentes para una eficaz prestación del mismo;
- b) Intervenir en los asuntos relativos del Ministerio Público de la Defensa ante la Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Dictar la reglamentación adecuada para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa;
- d) Impartir a los Defensores inferiores instrucciones convenientes al servicio de defensa oficial y al ejercicio de sus funciones;
- e) Informar a la opinión pública sobre los hechos o asuntos de trascendencia o de interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público de la Defensa;
- f) Confeccionar y publicar una memoria anual con las actividades ejecutadas, datos y estadísticas obtenidas durante el período y las metas proyectadas tendientes a perfeccionar la calidad del servicio de defensa oficial;
- g) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público de la Defensa y elevarlo al Tribunal Superior de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
- h) Supervisar el desempeño de los integrantes de la defensa pública;
- i) Celebrar convenios con entidades públicas, privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales para una mejor prestación del servicio del Ministerio Público de la Defensa;
- j) Representar al Ministerio Público de la Defensa;
- k) Delegar sus funciones en el Defensor Adjunto que él designe;
- l) Resolver en caso de conflicto entre los Defensores integrantes del Ministerio Público de la Defensa, y
- m) Gestionar un adecuado gobierno de datos y control de gestión.

Artículo 11.- Reemplazo. El Defensor General es suplido en casos de delegación expresa, vacancia, ausencia o impedimento por el Defensor Adjunto que correspondiere o los Defensores Públicos, conforme su antigüedad en el cuerpo y la materia de que se trate.

Capítulo III Defensores Adjuntos

Artículo 12.- Funciones. Los Defensores Adjuntos colaboran con el Defensor General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquel les encomendare.

Artículo 13.- Reemplazo. En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el Defensor Adjunto es suplido por el de su misma jerarquía, según lo disponga el Defensor General o en la forma prevista por el artículo 11 de esta Ley.

Capítulo IV Defensores Públicos

Artículo 14.- Funciones. Los Defensores Públicos ejercen las funciones correspondientes al Ministerio Público de la Defensa conforme las reglas de actuación previstas para cada fuero. Cuentan con auxiliares para el desempeño de sus funciones.

Capítulo V Auxiliares del Ministerio Público de la Defensa

Artículo 15.- Integración. Son auxiliares del Ministerio Público de la Defensa los integrantes, según las distintas jerarquías y escalafones que corresponda, y los empleados asignados por el Tribunal Superior de Justicia para su colaboración.

Artículo 16.- Incompatibilidades. Los auxiliares del Ministerio Público de la Defensa no pueden participar en política, ni ejercer profesión o empleo -con excepción de la docencia o la investigación-, ni ejecutar acto alguno que comprometa su función.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único Otras Disposiciones. Modificaciones a otras leyes

Artículo 17.- Quienes ocupan actualmente el cargo de Asesores Letrados pasan a ocupar automáticamente el de Defensores Públicos, manteniéndose todos los derechos y obligaciones inherentes a su función, con las excepciones previstas por la presente Ley. Quienes ocupan cargos como funcionarios o empleados en las Asesorías Letradas pasan a ocupar automáticamente idénticos cargos en la defensoría pública correspondiente.

Artículo 18.- Todo lo que no estuviese expresamente previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 7982 -Asistencia Jurídica Gratuita-, en la Ley N° 8435 -Orgánica del Poder Judicial- y en los ordenamientos procedimentales que correspondan.

Artículo 19.- Facúltase al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, conforme a sus funciones y atribuciones, a dictar las disposiciones que aseguren el cumplimiento de la presente norma, así como a adoptar las medidas adecuadas que permitan la eficaz operatividad funcional y organizacional del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 20.- Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 7982 -Asistencia Jurídica Gratuita-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Convenios específicos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba o el órgano que lo reemplace en sus competencias, organizará e implementará el asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, conforme convenios específicos que celebre con los Colegios de Abogados."

Artículo 21.- Modificase el artículo 100 de la Ley N° 8024 -Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Personal comprendido.

Artículo 100.- Quedan comprendidos en el presente régimen los Magistrados y Funcionarios que se desempeñen en los cargos que se enumeran a continuación: Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Vocal de Cámara, Juez de Primera Instancia en cualquiera de los fueros, Fiscal General, Fiscales Adjuntos, Fiscal de Cámara, Agente Fiscal, Asesor, Procurador del Trabajo, Secretario, Relatores de Sala del Tribunal Superior de Justicia, Relator de Fiscalía General, Defensor General, Defensores Adjuntos, Defensores Públicos de los diversos fueros, con acuerdo de la Legislatura cuando correspondiere, los que quedarán sujetos a las normas generales de esta Ley, con las excepciones previstas en el presente Capítulo."

Artículo 22.- Modificase el artículo 101 de la Ley N° 8024 -Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Personal comprendido. Requisitos.

Artículo 101.- Quienes hayan ejercido o ejerzan la función de Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Fiscales Adjuntos, Defensor General y Defensores Adjuntos, por más de cuatro (4) años continuos o discontinuos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria correspondiente a dicho cargo al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad o acreditar treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

El resto de los Magistrados y Funcionarios que hayan ejercido alguno de los cargos comprendidos en el artículo 100 de la presente Ley, que hubieran cumplidos sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años en el caso de los varones, y acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, tendrán derecho a la jubilación ordinaria si reunieran además los requisitos previstos en uno de los siguientes incisos:

a) Haberse desempeñado por lo menos quince (15) años continuos o veinte (20) discontinuos en el Poder Judicial, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia, de los cuales cinco (5) años como mínimo hayan sido desempeñados en los cargos indicados en el artículo 100 de la presente ley, o

b) Haberse desempeñado como mínimo durante los diez (10) últimos años de servicios en cargos de los comprendidos en el artículo 100 de la presente Ley. El requisito de la edad establecido en el párrafo segundo se elevará gradualmente para los magistrados varones a razón de nueve meses por cada año transcurrido, conforme la siguiente escala: 2020: 60 años, 2021: 60 años y 9

meses, 2022: 61 años y 6 meses, 2023: 62 años y 3 meses, 2024: 63 años, 2025: 63 años y 9 meses, 2026: 64 años y 6 meses, 2027: 65 años."

Artículo 23.- Modificase el artículo 2º de la Ley N° 8435 -Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS. Son Magistrados del Poder Judicial los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, de las Cámaras, los Jueces y los reemplazantes que los sustituyan transitoriamente. Son Funcionarios del Poder Judicial los Miembros del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y los reemplazantes que los sustituyan transitoriamente, conforme lo establecen las leyes respectivas; los Relatores, los Secretarios, los Prosecretarios, Oficiales de Justicia, Ujieres, Notificadores, Médicos Forenses, Directores y Subdirectores. Los Magistrados y Funcionarios mencionados precedentemente deben tener residencia real efectiva dentro de un radio máximo de treinta kilómetros computados desde la sede oficial en donde deban cumplir habitualmente sus tareas; para los reemplazantes y jueces de paz dicho radio podrá ampliarse hasta cincuenta kilómetros. No podrán participar en política ni ejercer profesión o empleo, con excepción de la docencia o la investigación, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus funciones."

Artículo 24.- Modificase el inciso 1.- del artículo 12 de la Ley N° 8435 -Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"1.- Ejercer la Superintendencia de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, y de la delegación que establezca respecto de los Tribunales de mayor jerarquía de cada Circunscripción o Región Judicial. Las decisiones se adoptarán con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble."

Artículo 25.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1509

Córdoba, 12 de octubre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.915, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10917

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto Provincial N° 1624 de fecha 22 de diciembre de 2022 mediante el cual se tienen por cumplimentadas las obligaciones asumidas por la firma CET S.A. -Concesionaria de Entretenimiento y Turismo-, en su carácter de adjudicataria del contrato de "Concesión para la Instalación y Explotación de Máquinas de Juegos (Slots) en el ámbito de la Provincia de Córdoba", las cuales fueron previamente establecidas en el acuerdo celebrado el día 5 de abril de 2005, aprobado por Ley N° 9231, manteniendo, en consecuencia, la vigencia de la prórroga del contrato oportunamente concedido bajo dichas condiciones; aceptando la propuesta efectuada por la mencionada firma para la ejecución del denominado "Quinto Hotel", previsto en el numeral 3.3 del acuerdo aprobado por la citada Ley N° 9231, facultando a las autoridades de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a suscribir toda la documentación necesaria a dichos efectos.

El Decreto N° 1624/2022, compuesto de cuatro fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1510

Córdoba, 12 de octubre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.917, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1507

Córdoba, 12 de octubre de 2023

VISTO: El expediente N° 0746-000458/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.583 se aprobó el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba y la Provincia de Santa Fe, cuyo objeto es llevar adelante tareas conjuntas y coordinadas para la elaboración del proyecto y posterior ejecución de la obra "Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba", celebrado con fecha 23 de octubre de 2018 y registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de Fiscalía de Estado con el número 40/2018; habiendo procedido, en igual sentido, la Provincia de Santa Fe mediante Ley N° 13.839.

Que por otra parte, a través de la Ley N° 10.631 se aprobó el Convenio Específico de Cooperación entre los citados Estados Provinciales, mediante el cual se estableció la creación de la "Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba", para la planificación, ejecución y administración conjunta de la aludida obra interjurisdiccional, celebrado con fecha 04 de abril de 2019 y registrado en el ya aludido Protocolo de Convenios con el N° 16/2019; habiendo hecho lo propio la Provincia de Santa Fe mediante Ley N° 13.982.

Que luego, por Ley N° 10.794, se ratificó el Decreto N° 1480/2021, mediante el cual se aprobó el Convenio celebrado el día 30 de noviembre de 2021, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, destinado a determinar la estructura orgánica y las funciones de la Unidad Ejecutora Biprovincial (creada por Ley N° 10.631); mientras que, por Decreto N° 1566/2021 se designaron los voca-

les titular y suplente de dicha Unidad Ejecutora, en representación de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto N° 388/2022.

Que bajo ese marco, en las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Fondo Saudita para el Desarrollo, cuyo objeto es el financiamiento del "Proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba, Etapa1- Fase 1– Bloques B y C"; por la suma total de Riales Saudíes Trescientos Setenta y Cinco Millones (SAR 375.000.000,00), equivalentes a la suma de Dólares Estadounidenses Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Ochenta (U\$S 99.998.080.-), cuya devolución corresponderá afrontar en partes iguales por parte de las Provincias de Santa Fe y Córdoba.

Que la operación de crédito proyectada implica que la República Argentina actuará como garante y es por ello se gestiona también la aprobación del Modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribirse con el Gobierno Nacional.

Que la señera Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Finanzas repasa las condiciones financieras del empréstito que se procura y señala que: a) el monto del préstamo será por el total de Riales Saudíes Trescientos Setenta y Cinco Millones (SAR 375.000.000,00), que recibirán las provincias de Santa Fe y Córdoba y que deberá ser aplicado exclusivamente para financiar el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para la realización del "Proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba, Etapa1- Fase 1– Bloques B y C"; b) la Fecha de Terminación será el 31 de diciembre de 2028, o la fecha posterior que determine el Fondo Saudita para el Desarrollo con la debida notificación; c) las Provincias de Santa Fe y Córdoba, pagarán un "Cargo por Préstamo" a una tasa del dos por ciento (2%) anual sobre el monto principal del préstamo retirado y pendiente;

d) el Cargo por Préstamo y otros cargos que puedan surgir del Contrato de Préstamo, serán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, y e) el Plazo es de veinte (20) años, incluido un período de gracia de cinco (5) años. El reembolso del monto principal del préstamo se hará de acuerdo con el Programa de Amortización establecido en el Anexo 3 del modelo de Contrato de Préstamo, y será cancelado en treinta (30) cuotas semestrales, siendo establecido el monto y el orden de sucesión de cada una de ellas.

Que, con base en aquellas condiciones financieras, la señora Secretaria de Financiamiento, manifiesta la ventaja que implica para la Provincia de Córdoba, el poder acceder a créditos de tipo cooperación, como el que se gestiona en esta oportunidad, porque permiten reducir significativamente la tasa de interés y, de este modo, se aprecia un beneficio para el Erario público provincial.

Que consta intervención de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF S.E.M., pronunciándose mediante Dictamen N° 2023/000-00000113, así como de la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a través del Dictamen N° 2023/DAL-00000640.

Que toma intervención la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social de dicha Cartera de Estado, la que, luego de evaluar lo gestionado en autos, determina como cumplimentadas las exigencias de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, la Ley N° 27.428, así como el Decreto Reglamentario N° 1731/04.

Que, asimismo, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, consignando que no encuentra impedimentos a la aprobación procurada.

Que finalmente, luce el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a lo tramitado en autos.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 10.852, habilita al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería, facultándolo para realizar todas las gestiones necesarias, afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Que atento a todo lo reseñado, y de acuerdo con lo informado desde los organismos técnicos preopinantes, competentes cada uno en sus respectivas materias, corresponde hacer lugar a lo solicitado, aprobando los modelos de Contratos referidos, autorizando la cesión en garantía de los fondos correspondientes a la Provincia de Córdoba, en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –Ley N° 23.548-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo previsto por los Artículos 15 y 32 a 35 de la Ley N° 10.852, 75 a 79 de la Ley N° 10.835, así como la Ley N° 9237, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/2004, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1310/2023 y en uso de las facultades que emanan de los artículos 73 y 144, incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ANEXO

Decreto N° 1546

Córdoba, 12 de octubre de 2023

VISTO: El expediente N° 0124-228847/2023 del registro de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Artículo 1°.- APRUÉBASE el modelo de Contrato de Préstamo, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Fondo Saudita para el Desarrollo, cuyo objeto es el financiamiento del "Proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba, Etapa 1- Fase 1– Bloques B y C", el que, como Anexo I, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia de Córdoba y la República Argentina, el que, como Anexo II, forma parte de este acto.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban los acuerdos cuyos modelos se aprueban en los artículos precedentes, así como la demás documentación que sea menester para la efectivización del financiamiento ofrecido; encontrándose facultados también para contratar todos los servicios, técnicos o profesionales, que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de los contratos a suscribir y a dictar las normas que resulten necesarias a tal efecto.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que suscriba el Convenio de Gerenciamiento respectivo, con la Unidad Ejecutora Biprovincial creada por Ley 10.631, a efectos de reglar las relaciones entre los entes involucrados; y FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal, en caso de corresponder.

Artículo 5°.- AUTORÍZASE la cesión en garantía de los recursos que le corresponden percibir a la Provincia en virtud al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548-, para la materialización del financiamiento en cuestión.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Convenio de Compensación de Obligaciones Recíprocas, celebrado, ad referendum de este Poder Ejecutivo, el 6 de septiembre de 2023, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Finanzas y la

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, representada por el señor Interventor, con funciones de Presidente.

Que mediante Decreto N° 441/2023, se aprobó el Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo, celebrado con fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Ministro de Obras Públicas y la señora Presidenta del Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, a efectos de la extinción del Convenio de Descentralización de fecha 17 de septiembre de 1993.

Que la cláusula 4° de aquel Convenio de Rescisión, prevé que la Provincia toma a su exclusivo cargo la cancelación del "Nuevo Plan de Pagos" de la deuda por aportes y contribuciones previsionales que el Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6 acordó con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, bajo el "Convenio de Pago en Cuotas por Deuda Previsional, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", del 25 de octubre de 2021.

Que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por Resolución Serie "F" N° 2023/00000041, prestó conformidad a la asunción por parte de la Provincia, de la deuda por aportes y contribuciones previsionales derivada del aludido "Convenio de Pago en Cuotas por Deuda Previsional" y, en función de ello, la referida entidad informa que el importe total adeudado por tal concepto asciende a la suma Pesos Noventa y Siete Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con Cuarenta y Un Centavos (\$ 97.670.489,41).

Que mediante la cláusula 1° del Convenio de Compensación de Obligaciones Recíprocas, cuya aprobación se propicia, la Provincia reconoce adeudar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la suma ya mencionada, en virtud de haber tomado a su exclusivo cargo la cancelación del mencionado "Nuevo Plan de Pagos" de la deuda por aportes y contribuciones previsionales, el cual se compone de ciento sesenta y nueve (169) cuotas adeudadas de Pesos Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 577.931,89), cada una.

Que, a su vez, bajo la cláusula 2° del mismo Convenio, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba reconoce adeudar a la Provincia, la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Novecientos Once Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con Dieciocho Centavos (\$ 36.911.641.889,18), en concepto de transferencias que fueron realizadas

para financiar los Déficit Previsional en los Ejercicios 2017 a 2022.

Que así, reconocidas las acreencias detalladas, conforme lo indica la cláusula 3° del citado Convenio, las Partes acuerdan compensar las mismas, resultando un saldo a favor de la Provincia de Pesos Treinta y Seis Mil Ochocientos Trece Millones Novecientos Setenta y Un Mil Trescientos Noventa y Nueve con Setenta y Siete Centavos (\$ 36.813.971.399,77), detallándose el monto correspondiente a cada Ejercicio.

Que en virtud de todo lo reseñado, y teniendo en consideración la intervención de las áreas competentes, procede en la instancia aprobar el referido Convenio de Compensación de Obligaciones Recíprocas, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas con el N° 2023/DAL-00000606, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1297/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio de Compensación de Obligaciones Recíprocas celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Finanzas y la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, representada por el señor Interventor, con funciones de Presidente, el que como Anexo, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1547

Córdoba, 12 de octubre de 2023

VISTO: El expediente N° 0746-000455/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del modelo de adenda al Convenio Subsidiario de Préstamo suscrito con fecha 25 de noviembre de 2019 entre el otrora Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de Córdoba, ello en el marco del Contrato de Préstamo N° 2929/OC-AR entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado al "Programa de Inversiones Municipales."

Que, en el marco del proceso global de transición de LIBOR como tasa de referencia para el cálculo de intereses, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) emitió una carta de notificación de fecha 19 de noviembre de 2021, a fin de emprender la transición de su cartera de préstamos basada en la tasa LIBOR a una tasa base alternativa y como resultado de ello, según informa la Di-

rección de Administración Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, según Nota N° NO-2023-69623830-APN-DFYP#MOP del 16 de junio de 2023, la tasa alternativa de referencia a aplicar al Convenio Subsidiario de Préstamo arriba referenciado, será la tasa SOFR, y bajo tal entendimiento que la Dirección de Gestión Documental, de la citada Jurisdicción nacional, comunica proyecto de Adenda I al aludido Convenio.

Que la adición propuesta refiere sustituir el Artículo 9° del Convenio Subsidiario de Préstamo, como sigue: "INTERESES. La Provincia pagará intereses sobre saldos deudores diarios a la Tasa SOFR para préstamos a SIES (6) meses aplicables al período de intereses más un margen de UNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (1,35%), en una proporción equivalente a los recursos que se desembolsen con cargo al Convenio. Los intereses se devengarán sobre el importe que resulte de la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados. El monto que resulte por este concepto deberá ser depositado en la Cuenta Recaudadora en Pesos, que el Ministerio mantendrá en el Agente Financiero. Una vez finalizado el período de gracia, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones en las fechas previstas para ellas en el artículo anterior"

Que, a su vez, se deja establecido que las restantes cláusulas del Convenio Subsidiario de Préstamo, objeto de la Adenda mantienen su plena vigencia con los alcances allí estipulados, sin que la novedad pueda irrogar alteración y/o afectación de los derechos y obligaciones acordados entre las partes, como tampoco respecto de terceros.

Que la señora Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Finanzas, extiende informe con minucioso estudio del reemplazo proyectado, exponiendo que la modificación propuesta "...responde a un proceso ineludible originado en la modificación de las prácticas de mercado producto del cese de medición y publicación de la LIBOR. La nueva tasa de referencia surge de un proceso de selección realizado por Comité de Tasas de Referencia Alternativas el cual fue creado ad-hoc para la obtención de una tasa robusta de reemplazo global de LIBOR.

Que la citada Funcionaria sostiene que la adenda planteada "...La modificación propuesta no generará una ventaja comercial para el prestamista, en consecuencia, tampoco sufrirá un perjuicio el estado provincial, ni afectará la vigencia y obligatoriedad del resto del contenido del Convenio que se modifica..."

Que obra incorporado modelo de "Adenda I al Convenio Subsidiario de Préstamo".

Que la Contaduría General de la Provincia repasa los antecedentes de la Adenda sin objetar la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el servicio jurídico de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., al N° 2023/000-00000062, por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000494, por Fiscalía de Estado bajo N° 1268/2023, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 364 - Letra:D

Córdoba, 19 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-025389/2023.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000368, la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 16, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 16 - AÑO 2023 CUARTO TRIMESTRE - DPTOS.: PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA – RÍO CUARTO – JUAREZ CELMAN"; por la suma de \$ 34.194.081,12.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos, todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de

Artículo 1°.- APRUÉBASE el modelo de "Adenda I al Convenio Subsidiario de Préstamo Contrato de Préstamo – Programa de Inversiones Municipales – BID 2929/OC-AR" que, como Anexo, forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que en forma conjunta o indistinta, suscriban el documento cuyo modelo se aprueba en el artículo precedente, así como la demás documentación que sea menester para su efectivización, encontrándose facultados también para contratar todos los servicios técnicos y profesionales que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la adenda a suscribir, como así también a dictar las normas que resulten necesarias a tal efecto.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal, en caso de corresponder.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Legislatura de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000368 de su Directorio y proveído de fecha 12 de septiembre de 2023.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que el objeto de la presente Obra "...propende a RESTAURAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en los procedimientos descriptos".

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 16.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000258 de la Dirección de Vialidad se autorizaron los trabajos por el período de julio a septiembre del 2023,

proponiendo en la presente instancia se adjudiquen las tareas de que se trata por el plazo de tres (3) meses "...a contar de la fecha del Acta de Replanteo inicial; esto es a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2023", conforme surge del Art. 24 del Pliego Complementario de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 16, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 34.194.081,12, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable – Orden de Compra N° 2023/001145, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la derogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 101 – Sub – Ítem N° 101 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2.135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000468 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6.233, conforme lo establecido por los artículos 4° quáter y 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417 y visto la Ley N° 10.852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 16, la

ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000468 y proveído de fecha 15 de septiembre de 2023 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 16 la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 16 - AÑO 2023 CUARTO TRIMESTRE - DPTOS.: PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA - RÍO CUARTO - JUAREZ CELMAN", por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ochenta y Uno con Doce Centavos (\$34.194.081,12) y con un plazo de ejecución de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ochenta y Uno con Doce Centavos (\$34.194.081,12), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001145, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0455 – Mejoramiento de Ambas Redes Sin Discriminar del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 293

Córdoba, 18 de octubre de 2023.-

VISTO: El expediente administrativo N° 0380-005649/2021 en el cual obra la presentación efectuada por la Sra. Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, en relación al dictado de una Resolución Ministerial que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámites del Área de Inspección Laboral, consistente en dos (2) trámites: Denuncia/Solicitud de Inspección, y Presentación de Documentación - Inspección Laboral con Expediente Iniciado;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Orden N° 1 luce agregado copia digitalizada de Expte. N°

0380-005649/2021, y en el Orden N° 2 certificación de que dicho expediente, iniciado con fecha 25/11/2021 en formato papel, que consta de cincuenta (50) fojas, fue convertido a expediente electrónico el día 06/09/2023, habiéndose incorporado la totalidad de sus actuaciones como orden 1, que son fiel reflejo de las mismas.

Que, en el Orden N° 12 consta Trámite Multinota, Sticker 158008311126023, iniciado por la Sra. Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, Dra. Bianchi, Elizabeth Verónica, con nota adjunta, a los fines de la digitalización del área Inspección Laboral.

Que, en el Orden N° 13 la Dra. Elizabeth Bianchi, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales de Ministerio de Trabajo, solicita se proceda al dictado de una Resolución que autorice la creación del Sistema Digital de gestión y trámite de Inspección Laboral del Trabajo, que

consiste en dos trámites: Denuncia/Solicitud de Inspección, y Presentación de Documentación -Inspección Laboral con Expediente Iniciado, dentro de la guía de trámites del ciudadano digital, el cual se encontrará vigente a partir del día 01 de noviembre de 2023.

Que, en la referida nota, señala que con la digitalización del presente trámite, se daría por finalizada la modernización y digitalización de la totalidad de los servicios que brinda este Ministerio

Que, aduce, motiva su presentación la necesidad de adaptar los procesos administrativos a las nuevas tecnologías, lo cual es viable merced a que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se sientan las bases para su implementación con el objeto de permitir una más rápida circulación e inalterabilidad de la información contenida en los actos administrativos.

Que, afirma que nuestra provincia en el año 2019 sancionó la Ley N° 10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración", y dictó su D.R. N° 750/19; que por la citada normativa la Administración Pública está obligada a eliminar de manera definitiva el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los que deben ser sustituidos por medios digitales electrónicos; sostiene, que si bien conforme las previsiones impuestas por Decreto 750/19 establece un plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigencia del citado Decreto, para la plena implementación del proceso paulatino de la eliminación de expedientes con formato papel, por decreto 680/21, dicho plazo ha sido prorrogado, fijando un plazo máximo de tres (3) años a tales fines desde la entrada en vigencia del citado decreto; prosigue, que sin perjuicio de ello, la Secretaría General de la Gobernación, al día de la fecha exige, que todo expediente que requiera su intervención, debe cumplimentar con los recaudos previstos por la Ley 10.618, no recepcionando expedientes con formato papel.

Que, destaca que la solicitud digital y el expediente digital que se tramitaría, además de conservar los documentos digitales ordenados cronológicamente, hace viable un acceso rápido a la información administrativa, facilita la tarea, ahorra tiempo y recursos, y evita la repetición de información, y permite almacenar mayor cantidad de datos en espacios reducidos; asimismo, permite formar una base de datos y una interconexión de información que resguarda la seguridad jurídica, la circulación de documentos a todo nivel, y desde un punto de vista ecológico, propende a la tan buscada despapelización, camino hacia una menor contaminación ambiental.

Que, cabe destacar que por ley N° 10.618, se establece el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración", cuyo objetivo es eliminar el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los cuales deben ser sustituidos por medios digitales o electrónicos.

Que, el art. 4° de la Ley N° 10.618, establece: "Expediente digital. Despapelización. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación".

Que, dicha normativa enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma.

Que, por su parte, el art. 5° de la Ley N° 10.618, prevé que: "Identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los

mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley".

Que, por D.R. N° 750/19, se establece un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia del citado Decreto, para la plena implementación del proceso paulatino de la eliminación de expedientes con formato papel, plazo que fuera prorrogado por Decreto 680/21, fijando un tope de tres (3) años a tales fines.

Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

Que, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 inc. "1" prevé que "Corresponde al Gobierno provincial: 1) Ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal..."; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial..."; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia "...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo...".

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento y disponer la entrada en vigencia del sistema digital de gestión y trámites para el área Inspección Laboral del Trabajo, que consiste en dos trámites: Denuncia/Solicitud de Inspección, y Presentación de Documentación -Inspección Laboral con Expediente Iniciado, dentro de la plataforma Ciudadano Digital, fijando los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir a tales fines.

Que, por Decreto N° 1.280 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue creada la plataforma de Servicio Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto de facilitar y centralizar al ciudadano el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial y mediante Resolución 148/2020 el Ministro de Trabajo dispone se implemente el Sistema de Gestión de Trámites Digital, dentro de la plataforma del Ciudadano Digital.

Que mediante Dictamen 2023/JMT-00000259 (Ordenes 15/16) el Departamento Jurídico es de la opinión que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias (Cap. 10 art. 32 -Ministerio de Trabajo- Decreto N° 1615/2019 y modificatorias, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo), arts. 16 inc. "1" - art. 54 - y art. 144 inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, Decreto 1280/2014 y Resolución N° 148/2020. emita el instrumento legal de autorización a los fines de la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámite del área de Inspección Laboral del Trabajo, que consiste en dos trámites: Denuncia/Solicitud de Inspección, y Presentación de Documentación -Inspección Laboral con Expediente Iniciado, dentro de la plataforma de Ciudadano Digital, conforme las pautas impuestas por la ley N° 10.618 y la Resolución N° 148/2020 emitida por el Ministro de Trabajo.

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 132/2020 "Protocolo para la Presentación de Trámites no presenciales para Conciliación, Arbitraje e Inspección del Trabajo" de fecha 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°: IMPLÉNTASE, a partir del día 01 de noviembre de 2023, el "Sistema Digital de Gestión y Trámites del Área de Inspección La-

boral", a través de la plataforma del Ciudadano Digital del Gobierno de la provincia de Córdoba (CID), como único y exclusivo canal.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Secretaría de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. OMAR HUGO SERENO - MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 705**

Córdoba, 18 de octubre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122775/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación e implementación del Seminario 3 "Análisis de Propuestas de Enseñanza", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela, a realizarse en los Años 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Propuesta mencionada responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas, en este caso, a sostener la formación de docentes en contenidos de Cultura Digital;

Que el Seminario 3, cuenta con un recorrido que supone el acercamiento a la enseñanza de las Ciencias de la Computación en la escuela generando espacios de reflexión, en torno a las implicancias de enseñar contenidos disciplinares de este campo y a ciertas decisiones propias de la gestión de la clase tales como enfoques asumidos, recortes secuenciación y organización de contenidos, selección de recursos, modalidad de trabajo, entre otras;

Que el desarrollo de los contenidos del Seminario contempla el recorrido por clases virtuales asincrónicas y encuentros virtuales sincrónicos a cargo de tutores y/o especialistas, así como la producción de actividades sobre textos, imágenes, videos y objetos culturales relevantes para las temáticas del mismo. La participación de los docentes y coordinadores de curso en entornos virtuales alienta una relación singular entre el conoci-

miento, el estudio, la enseñanza y los nuevos lenguajes y prácticas socio-culturales que habilitan estos dispositivos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°-APROBAR Seminario 3 "Análisis de Propuestas de Enseñanza", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela - Años 2023 y 2024, según se detalla en el Anexo I que con cinco (5) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°-AUTORIZAR la implementación del Seminario 3 "Análisis de Propuestas de Enseñanza", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela, que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados, según detalle en el Anexo II que con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de sesenta (60) horas reloj y, en consecuencia, CONVALIDAR las acciones realizadas en el Año 2023 y a efectuarse en el Año 2024.

Art. 3°-PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 706

Córdoba, 18 de octubre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122774/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación e implementación del Seminario 2 "Taller de Herramientas Digitales", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela, a realizarse en los Años 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Propuesta mencionada responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas, en este caso, a sostener la formación de docentes en contenidos de Cultura Digital;

Que el Seminario 2, organizado en dos instancias con formato taller, cuenta con un recorrido que supone el acercamiento a herramientas digitales relacionadas al campo de la programación de complejidad crecien-

te. En una primera instancia, se propone la utilización de un entorno de programación sencillo a fin de analizar conceptos de programación y su aplicación y en la segunda instancia se propone la aplicación de conceptos de programación en entornos de mayor complejidad;

Que el desarrollo de los contenidos del Seminario contempla el recorrido por clases virtuales asincrónicas y encuentros virtuales sincrónicos a cargo de tutores y/o especialistas, así como la producción de actividades sobre textos, imágenes, videos y objetos culturales relevantes para las temáticas del mismo. La participación de los docentes y coordinadores de curso en entornos virtuales alienta una relación singular entre el conocimiento, el estudio, la enseñanza y los nuevos lenguajes y prácticas socio-culturales que habilitan estos dispositivos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°-APROBAR Seminario 2 "Taller de Herramientas Digitales", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Es-

cuela - Años 2023 y 2024, según se detalla en el Anexo I que con cinco (5) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°-AUTORIZAR la implementación del Seminario 2 "Taller de Herramientas Digitales", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela, que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados, según detalle en el Anexo II que con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de sesenta (60) horas reloj y, en consecuencia, CONVALIDAR las acciones realizadas en el Año 2023 y a efectuarse en el Año 2024.

Art. 3°-PROTOCOLICесе, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 708

Córdoba, 18 de octubre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122773/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación e implementación del Seminario 1 "Ciencia de la computación y su enseñanza", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela, a realizarse en los Años 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Propuesta mencionada responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas, en este caso, a sostener la formación de docentes en contenidos de Cultura Digital;

Que el Seminario 1 cuenta con un recorrido que supone el acercamiento al campo disciplinar de las Ciencias de la Computación, considerando ciertas cuestiones claves para la reconfiguración en el aula con diferentes enfoques en la enseñanza de la informática en las escuelas;

Que el desarrollo de los contenidos del Seminario contempla el recorrido por clases virtuales asincrónicas y encuentros virtuales sincrónicos a cargo de tutores y/o especialistas, así como la producción de actividades sobre textos, imágenes, videos y objetos culturales relevantes para las temáticas del mismo. La participación de los docentes y coordinadores de curso en entornos virtuales alienta una relación singular entre el conocimiento, el estudio, la enseñanza y los nuevos lenguajes y prácticas socio-culturales que habilitan estos dispositivos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°-APROBAR Seminario 1 "Ciencia de la computación y su enseñanza", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela - Años 2023 y 2024, según se detalla en el Anexo I que con cinco (5) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°-AUTORIZAR la implementación del Seminario 1 "Ciencia de la computación y su enseñanza", perteneciente al Ciclo de Seminarios Ciencias de la Computación en la Escuela que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados, según detalle en el Anexo II que con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de sesenta (60) horas reloj y, en consecuencia, CONVALIDAR las acciones realizadas en el Año 2023 y a efectuarse en el Año 2024.

Art. 3°-PROTOCOLICесе, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Resolución N° 5**

Córdoba, dieciocho de octubre de 2023.

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1718, Serie "A" del 27/8/2021, que faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia a dictar las pautas necesarias que dispongan el cronograma de implementación de "Medidas Cautelares Web".

Y CONSIDERANDO:

1. Que el Tribunal Superior de Justicia suscribió con la Provincia de Córdoba –Ministerio de Finanzas- el "Acuerdo de Coordinación y Cooperación Estatal, entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba" (cfr. Acuerdo N°958, Serie "A" del 21/11/2017), con el objeto de facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia y transparencia, a través de la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas.

2. En función del citado convenio, en fecha 2/9/2019, el Tribunal Superior de Justicia dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1587, Serie "A" que dispuso la implementación del plan piloto de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia, denominado "Medidas Cautelares Web", en los Juzgados de Primera Instancia 15ª, 36ª y 39ª nominación en lo Civil y Comercial –el último mencionado, con competencia en Concursos y Sociedades-.

3. Posteriormente, por Acuerdo Reglamentario N° 1718, Serie "A" del 27/8/2021 se decidió dar por concluido tal Plan piloto y disponer su gradual extensión a todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de Córdoba conforme las pautas aprobadas por el Anexo único del Acuerdo Reglamentario N°1587, Serie "A" del 2/9/2019. En tal oportunidad, se dispuso la extensión del programa, a los Juzgados de Primera Instancia y 3ª, 7ª, 13ª, 26ª, 29ª, 33ª y 52ª nominación en lo Civil y Comercial –Concursos y Sociedades-, y a los Juzgados Ejecutivos Fiscales de Córdoba números 1, 2 y 3 y en su Secretaría de Gestión Común.

4. El balance positivo de la implementación, hace conveniente y aconsejable extender en esta oportunidad al resto de tribunales con competen-

cia Civil, Comercial y Familia de la sede capital, la gestión íntegramente electrónica de cautelares, conforme las pautas aprobadas en el "Manual de prácticas operativas para la confección de oficios de anotación o cancelación "Medidas Cautelares Web" (cfr. Anexo único Acuerdo Reglamentario N° 1587, Serie "A" del 2/9/2019).

Por ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial, artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y las facultades conferidas por el artículo 3 del Acuerdo Reglamentario N° 1718, Serie "A" del 27/8/2021;

El señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba;

RESUELVE:

I. DISPONER el cambio de modalidad de tramitación de los oficios de anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" a partir del 23/10/2023 en:

a. Los Juzgados de Primera Instancia y 1ª, 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 22ª, 23ª, 24ª, 27ª, 28ª, 30ª, 31ª, 32ª, 34ª, 35ª, 37ª, 38ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 48ª, 49ª, 50ª y 51ª Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba;

b. Los Juzgados de Primera Instancia y 14ª y 47ª Nominación en lo Civil y Comercial y su Secretaría de Gestión Común, de la ciudad de Córdoba y;

c. Los Juzgados de Primera Instancia y 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª nominación del Fuero de Familia de la ciudad de Córdoba.

II. PROTOCOLÍCESE en un registro especial. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese a quienes integran los citados tribunales. Comuníquese a los Colegios de Abogados de la Provincia y a la Federación del Colegios de Abogados de Córdoba. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión.

FDO.: SESIN DOMINGO JUAN, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**Resolución General N° 8**

Córdoba, 01 de junio de 2023

VISTO el Expediente N° 0733-003459/2022 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva de la margen izquierda del Arroyo El Bañado, en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Localidad de Río Cuarto del Departamento Río Cuarto.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva de la margen izquierda del Arroyo El Bañado en el tramo comprendido entre: Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio

Margen Izquierda: 4372001.93 – 6336122.178; Final Margen Izquierda: 4372295.133 – 6335977.875.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en Plano obrante a fojas 43, el cual se encuentran rubricado por el profesional interviniente.

Que a fojas 4/10 se acompaña Informe Técnico en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS, suscripto por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos.

Que a fojas 36/37 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo exa-

men y los datos de los propietarios de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 40) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs. 41/42), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 44/45 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio concluye dando cuenta que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva de la margen izquierda del Arroyo El Bañado, en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Localidad de Río Cuarto del Departamento Río Cuarto.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 3, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 25 m³/s.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 100/2023 obrante a fojas 46 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA de la margen izquierda del Arroyo El Bañado, en su paso por la Localidad de Río Cuarto del Departamento Río Cuarto, en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruggner: Inicio Margen Izquierda: 4372001.93 – 6336122.178; Final Margen Izquierda: 4372295.133 – 6335977.875, que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Agrimensor Julio Alberto CANDIA y a la MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO